



CAUSA No. 138-2014-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL (www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 138-2014-TCE, que sigue DANIEL GONZÁLEZ PÉREZ, DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de DIARIO “LA HORA”; y, DIARIO “CRÓNICA” se ha dictado lo que sigue:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA No. 138-2014-TCE**

Quito, 2 de mayo de 2014, las 09h45.

VISTOS.- Incorpórese al expediente: i) El memorando circular No. TCE-SG-2014-244 de 28 de abril de 2014, mediante el cual se asigna al denunciante la casilla contencioso electoral No. 028; ii) el escrito de 25 de abril de 2014, suscrito por el señor Daniel González Pérez, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, recibido por este Tribunal el 26 de abril de 2014 a las 15h15.

1. ANTECEDENTES.-

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 22 de abril de 2014 a las 09h10, el oficio No. CNE-PRE-2014-0568-of, suscrito por el señor presidente del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta en 11 fojas la denuncia interpuesta por el señor Daniel González Pérez, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, por una presunta violación a los artículos 203 y 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de: i) del señor Luis Eduardo Vivanco, gerente del diario La Hora y, ii) de la señora Paola Maritza Betancourt, gerente de diario Crónica, ambos de la ciudad de Loja, provincia de Loja.

A foja (13) del expediente, consta la razón del sorteo electrónico realizado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de abril de 2014, correspondiendo a esta Jueza el conocimiento y resolución de esta causa cuyo número es 138-2014-TCE.

Mediante providencia de 25 de abril de 2014 a las 11h00, se dispuso que el compareciente complete y aclare su denuncia.

2. DE LA DENUNCIA.-

El artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

“Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil...” (La negrilla fuera del texto.)

En este sentido el Código de Procedimiento Civil, supletorio como se indica en líneas precedentes, en el artículo 72 ordena:

“No podrán demandar en un mismo libelo dos o más personas, cuando sus derechos o acciones sean diversos o tengan diverso origen.

Tampoco podrán ser demandadas en un mismo libelo dos o más personas por actos, contratos u obligaciones diversos o que tengan diversa causa u origen.” (Lo resaltado fuera de texto.)

Revisado el oficio No. CNE-DPL-0263-2014 de 17 de marzo de 2014 que obra de fojas (3 y 4), así como aquel que obra de fojas (25 y 26), signado con número CNE-DPL-0296-2014 de 25 de abril de 2014, ambos suscritos por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se constata que en un mismo acto, se denuncia a dos personas jurídicas distintas, por actos que presuntamente constituyen infracción efectuados en días diferentes y por diferentes medios; lo cual, contravendría lo dispuesto en el inciso segundo de la norma procesal citada.

Por lo expuesto, sobre la base del último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, **DISPONGO:**



- 1) Archivar la causa No. 138-2014-TCE.
- 2) Dejar a salvo los derechos del Accionante a fin que, de creerlo necesario, proceda a presentar una nueva denuncia, de manera individualizada.
- 3) Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 4) Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Notificar al señor Daniel González Pérez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja con lo dispuesto en esta providencia en el correo electrónico: danielgonzalez@cne.gob.ec y en la casilla No. 028 del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6) Continúe actuando la Ab. Tatiana Intriago Cedeño, Secretaria Relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA”

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

Ab. Tatiana Intriago Cedeño

SECRETARIA RELATORA

